



S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 73
O R D I N A R I A
MARTES 12 DE JULIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del martes doce de julio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, por estar cumplimiento con una comisión de carácter oficial, y José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el señor Ministro Juan Díaz Romero, primero en el orden de designación en relación con los demás Ministros presente, y con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número



Sesión Pública No. 73

Martes 12 de julio de 2005

Setenta y dos, Ordinaria, celebrada el lunes once de julio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:

XI.- 80/2004

Controversia Constitucional número 80/2004, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la omisión legislativa para adecuar la décima primera parte, libro único "Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", artículos del 1548 al 1604 del Código Administrativo estatal a lo establecido por el artículo 115 Constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Chihuahua deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Luna Ramos, Cossío Díaz,



Presidente en funciones Díaz Romero, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Valls Hernández, Silva Meza y Góngora Pimentel.

A fin de analizar la existencia de la omisión legislativa impugnada, a sugerencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que la controversia constitucional continúe en lista.

XII.- 82/2004

Controversia constitucional número 82/2004, promovida por el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la omisión legislativa para adecuar la décima primera parte, libro único "Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", artículos del 1548 al 1604 del Código Administrativo estatal a lo establecido por el artículo 115 Constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Chihuahua deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria."



A fin de analizar la existencia de la omisión legislativa impugnada, a sugerencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que la controversia constitucional continúe en lista.

XIII.- 83/2004

Controversia constitucional número 83/2004, promovida por el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la omisión legislativa para adecuar la décima primera parte, libro único "Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", artículos del 1548 al 1604 del Código Administrativo estatal a lo establecido por el artículo 115 Constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Chihuahua deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria."

A fin de analizar la existencia de la omisión legislativa impugnada, a sugerencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia el Tribunal



Pleno acordó que la controversia constitucional continúe en lista.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veinticuatro de dos mil cinco:

I.- 5/2004

Contradicción de tesis número 5/2004, de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Primero y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 1541/2003 y 1777/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 1541/2003, y el Séptimo Tribunal Colegiado de la misma materia y Circuito, al resolver el amparo en revisión número 1777/2002. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio precisados por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis de jurisprudencia que se sustenta en esta sentencia a la



Coordinación General de Compilación y sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de circuito y Juzgados de Distrito.”

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero.

A sugerencia del señor Ministro Silva Meza, el Tribunal Pleno acordó que la contradicción de tesis integre una lista específica en la que se incluyan otros asuntos que se relacionen con el tratado internacional de extradición, mientras tanto, aplazar la vista correspondiente.

II.- 51/2004

Contradicción de tesis número 51/2004, de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Tercero en Materia Penal del Primer Circuito y Segundo y Séptimo de la misma Materia y Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 633/2003, 1792/2004 y 1457/2004. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas



se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre los criterios sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y los sustentados por el Séptimo y Segundo Tribunales Colegiados de la misma Materia y Circuito. SEGUNDO.- Debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis formulada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece en la parte final del último considerando de este fallo. TERCERO.- De conformidad con los artículos 195 y 197-A de la Ley de Amparo, hágase la publicación y remisión correspondientes."

A sugerencia del señor Ministro Silva Meza, el Tribunal Pleno acordó que la contradicción de tesis integre una lista específica en la que se incluyan otros asuntos que se relacionen con el tratado internacional de extradición y, mientras tanto, aplazar la vista correspondiente.

III.- 15/2004

Contradicción de tesis número 15/2004, de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Sexto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 1106/2003 y 893/2003. En el proyecto formulado



Sesión Pública No. 73

Martes 12 de julio de 2005

por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Sí existe la contradicción de tesis denunciada a que se refiere este expediente. SEGUNDO.- Debe prevalecer con carácter jurisprudencial, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de esta resolución."

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Ortiz Mayagoitia, Góngora Pimentel, Presidente en funciones Díaz Romero, Aguirre Anguiano, Silva Meza y Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente en funciones Díaz Romero sometió a votación si existe contradicción de tesis o no.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero se determinó que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas; el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 73

Martes 12 de julio de 2005

Dado lo avanzado de la hora, a sugerencia del señor Ministro Presidente en funciones Díaz Romero, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero citó a los señores Ministros para la sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves catorce de julio de dos mil cinco a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Díaz Romero, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.